Gaceta Oficial de 19 de agosto de 2009
Número extraordinario 260

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

MAYO, 2009

TÍTULO PRIMERO NATURALEZA, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II OBJETIVOS
CAPÍTULO III ESTRUCTURA

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN
SECCIÓN II DEL SECRETARIO
SECCIÓN III DE LA SUBDIRECCIÓN DEL PROGRAMA DOCENTE
SECCIÓN IV DE LA SUBDIRECCIÓN DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN
SECCIÓN V DE LA SUBDIRECCIÓN DEL PROGRAMA DE DIFUSIÓN
SECCIÓN VI DEL CONSEJO ACADÉMICO
SECCIÓN VII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS
CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE DOCENCIA

SECCIÓN I DEL SUBPROGRAMA DE FORMACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
• PREVENCIONES GENERALES
• DEL CALENDARIO ESCOLAR
SECCIÓN II DEL SUBPROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA
SECCIÓN III DEL SUBPROGRAMA DE FORMACIÓN SUPERIOR
• DE LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS
• DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS
• REQUISITOS DEL SERVICIO SOCIAL
• DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO
• DE LA MENCIÓN HONORÍFICA
• REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA DE DIFUSIÓN

TÍTULO TERCERO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

CAPÍTULO I DEL ALUMNADO REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS PERIODOS DE INSCRIPCIONES Y/O REINSCRIPCIONES DE LAS BAJAS
CAPÍTULO II DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADORES
CAPÍTULO III MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

TÍTULO CUARTO DE LA BIBLIOTECA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
I. Constitución: a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
II. Poder Judicial: al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
III. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
IV. Reglamento: al presente ordenamiento;
V. Consejo: al Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
VI. Comisión: a la Comisión de Carrera Judicial, Disciplina y Vigilancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
VII. Instituto: al Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización del Poder Judicial;
X. Dirección: a la Dirección del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización del Poder Judicial;
XI. Visitaduría: a la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
XII. Contraloría. a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria, para los alumnos, personal docente, administrativo e investigador y demás personal que forme parte del Instituto.

Artículo 3. El Consejo de la Judicatura es el organismo encargado de vigilar el estricto cumplimiento del presente ordenamiento, conforme a las facultades conferidas por la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento Interior.

CAPÍTULO II
Objetivos

Artículo 4. El Instituto es el organismo mediante el cual el Consejo de la Judicatura establecerá un programa de formación, actualización, investigación, capacitación, especialización e impartición de educación superior a los miembros del Poder Judicial, así como a los interesados en ingresar a la Carrera Judicial. El Consejo establecerá, en el presente Reglamento los mecanismos de aprobación de los planes y pro- gramas de estudio además de los requisitos de ingreso y pro- moción.

Artículo 5. Los funcionarios y empleados a que alude el artículo anterior, tienen la obligación de asistir a los cursos que organice el Instituto en coordinación con otras instituciones de educación superior públicas o privadas a efecto de que la Carrera Judicial se desarrolle a nivel de excelencia.

Artículo 6. El Instituto, con auxilio de la dependencia competente, llevará al cabo un programa de especialización de defensores de oficio bilingües encargados de asuntos o de controversias judiciales en que se encuentren involucrados miembros de comunidades y culturas indígenas.

Artículo 7. Las actividades que realice el Instituto se ejecutan con la finalidad de elevar a niveles de

excelencia el conocimiento y desempeño en sus funciones de los servidores públicos que laboran en el Poder Judicial, mediante la impartición de estudios de postgrado y educación continua, así como la correcta formación y actualización de los aspiran- tes a ingresar o ser promovidos a través de la Carrera Judicial.

Artículo 8. El Instituto se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo; y tendrá como atribuciones el establecer:

I. Programas de capacitación, formación, actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos judiciales;
II. Programas que contribuyan a desarrollar la vocación de servicio y el ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, así como el mejoramiento de las técnicas administrativas;
III. Programas académicos de educación superior especializada;
IV. Mecanismos que procuren el fortalecimiento de programas de investigación;
V. Mecanismos que procuren el fortalecimiento de programas de difusión de la cultura jurídica;
VI. Mecanismos que procuren el fortalecimiento de un pro- grama editorial para la publicación, divulgación y distribución de escritos jurídicos;
VII. Las bases de cooperación para proyectos de docencia e investigación con instituciones afines del país y del extranjero;
VIII. Todos aquellos procedimientos que se consideren convenientes para el mejoramiento de sus fines.

CAPÍTULO III
Estructura

Artículo 9. La organización del Instituto será acordada por el Consejo de la Judicatura y contará con un Director General, un Secretario General, un Director del Programa Docente, un Director del Programa de Investigación, un Director del Programa de Difusión, un Consejo Académico, las áreas necesarias para el óptimo desarrollo de los Programas, un cuerpo docente, los investigadores y el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN I
De la Dirección

Artículo 10. El Director será nombrado por el Consejo, de entre los Magistrados que integran el Poder Judicial o alguna persona que reúna el perfil académico, técnico y profesional para desempeñar el cargo.

Artículo 11. En caso de no ser Magistrado del Poder Judicial, para ser Director del Instituto, se requiere:

I. Ser Veracruzano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. No menor de treinta y cinco años de edad al día del nombramiento;
III. Grado de Maestro en Derecho o equivalente;
IV. Ser poseedor de méritos profesionales y académicos reconocidos;
V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
VI. No ser Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o Local o Presi- dente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes de su designación;
VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la Ley de la Materia.

Artículo 12. El Director durará en su cargo cinco años, pudiendo ser ratificado hasta por un período igual.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del Director:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
II. Dirigir y representar al Instituto;
III. Concurrir cuantas veces sea citado ante el Consejo;
IV. Coordinar, supervisar y controlar el desarrollo de los programas y actividades académicas y administrativas del Instituto, velando por el cumplimiento de sus fines;
V. Someter al Consejo anualmente el Programa Anual de Actividades del Instituto;
VI. Rendir ante el Consejo, por escrito, en el último mes del año judicial, un informe anual de actividades;
VII. Ejecutar los acuerdos y dictámenes que emanen del seno del Consejo;
VIII. Firmar conjuntamente con el Subdirector Docente, los diplomas, constancias y certificados que emita el Instituto;
IX. Firmar, conjuntamente con el Subdirector de Investigación, la documentación oficial inherente a ese programa del Instituto;
X. Firmar, conjuntamente con el Subdirector de Difusión, la documentación oficial inherente a esos programas del Instituto;
XI. Presentar al Consejo las propuestas de los candidatos para incorporarse a laborar en el Instituto, como Investigado- res, docentes o para la ocupación de cargos administrativos;
XII. Dar seguimiento a los proyectos que se propongan al
Consejo Académico;
XIII. Ejecutar con las Subdirecciones de área del Instituto, las acciones y estrategias que contribuyan al logro de los objetivos;
XIV. Vigilar que las actividades docentes y académicas se realicen conforme a la normatividad establecida en la Ley, el Reglamento, los planes y programas de estudio y a las decisiones del Consejo;
XV. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del personal administrativo y académico del Instituto;
XVI. Instrumentar y ejecutar las decisiones del Consejo en lo relativo al Instituto; y
XVII. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 14. En caso de licencia temporal del Director del Instituto, menor de quince días, será suplido por el Subdirector Docente.

Artículo 15. En caso de licencia temporal del Director del Instituto, mayor de quince días y menor de sesenta, el Consejo nombrará a quien deba sustituirlo.

Artículo 16. En caso de una licencia temporal mayor al plazo señalado en el artículo anterior, el Consejo designará a un Director Interino.

SECCIÓN II
Del Secretario

Artículo 17. El Instituto contará con un Secretario, quien se auxiliará con el personal necesario para el despacho de los asuntos de su competencia, en términos del presente ordenamiento y de las disposiciones presupuestables aplicables, quien será nombrado por el Consejo.

Artículo 18. El Secretario durará en su encargo cinco años, pudiendo ser ratificado por un período igual y deberá contar con los requisitos siguientes:

I. Ser Mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
II. Ser mayor de 35 años cumplidos al día de su nombramiento;
III. Poseer Grado de Maestro en Derecho o equivalente;
IV. Poseer méritos académicos y profesionales reconocidos; y
V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal.

Artículo 19. El Secretario tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Dar fe y tramitar los acuerdos, así como redactar las actas correspondientes;
II. Acordar con el Director lo relativo a las sesiones y apoyarle en las tareas que le encomiende;
III. Dar cuenta en las sesiones de los asuntos a tratar, tomar la votación de los integrantes del Consejo Académico cuando sea procedente, formular el acta relativa y comunicar las decisiones que se acuerdes;
IV. Dar cuenta de los escritos presentados el mismo día de su recepción;
V. Proyectar los acuerdos de trámite;
VI. Practicar las diligencias que se ordenen;
VII. Certificar las actas, acuerdos, expedientes, constancias, documentos y correspondencia oficial; y
VIII. Imponerse diariamente de la correspondencia que se reciba, dando cuenta al Director para que dicte los acuerdos pertinentes.
IX. Coadyuvar con el Director en el óptimo desarrollo de las actividades académicas y administrativas del Instituto.

Artículo 20. En caso de una licencia temporal del Secreta- rio, el Consejo de la Judicatura nombrará a quien deba sustituirlo a propuesta del Director.

SECCIÓN III
De la Subdirección del Programa Docente

Artículo 21. El Instituto contará con un Subdirector Docente que será nombrado por el Consejo y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser ratificado por un término igual.

Artículo 22. Para ser Subdirector Docente se requiere:

I. Ser Mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
II. Ser mayor de 35 años cumplidos al día de su nombra- miento;
III. Poseer Grado de Maestro en Derecho o equivalente;
IV. Poseer méritos académicos y profesionales reconocidos; y
V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal.

Artículo 23. El Subdirector Docente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;
II. Suplir al Director del Instituto en sus ausencias temporales;
III. Instrumentar acciones orientadas a la evaluación de las actividades académicas que se desarrollen en el Instituto, con el fin de mejorar los servicios educativos que se prestan en éste;
IV. Proponer al Consejo para su aprobación, la plantilla de catedráticos que impartirán los diferentes cursos;
V. Coordinar la realización de los programas académicos del Instituto;
VI. Colaborar en el informe anual de actividades relativo a su área;
VII. Elaborar los informes de actividades sobre el comportamiento de su área;
VIII. Diseñar las acciones académicas y su calendarización, para integrarlas al Plan Anual de Actividades que será presentado ante el Consejo;
IX. Firmar, conjuntamente con el Director, las constancias que expida el Instituto;
X. Establecer los mecanismos necesarios para el control de asistencia de los participantes a los cursos y demás actividades docentes que realice el Instituto;
XI. Realizar periódicamente sondeos para conocer sobre las necesidades de actualización que presenten los servidores públicos judiciales;
XII. Proponer el diseño de programas académicos y elaborar los instrumentos de evaluación para someterlos a con- sideración del Consejo Académico para su aprobación definitiva;
XIII. Coordinar la aplicación y evaluación de los exámenes de los cursos que se impartan en el Instituto;
XIV. Mantener información actualizada sobre el ingreso, tránsito y egreso de los alumnos del Instituto

en los diferentes programas;

XV. Coordinar el trabajo de las áreas que se encuentren bajo su responsabilidad; y

XVI. Las demás que le confiera el Consejo de la Judicatura y el Director.

SECCIÓN IV
De la Subdirección del Programa de Investigación

Artículo 24. El Instituto contará con un Subdirector de Investigación que será nombrado por el Consejo y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser ratificado por un término igual.

Artículo 25. Para ser Subdirector de Investigación se requiere:

I. Ser Mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
II. Ser mayor de 35 años cumplidos al día de su nombramiento;
III. Poseer Grado de Maestro en Derecho o equivalente;
IV. Poseer méritos académicos y profesionales reconocidos; y
V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal.

Artículo 26. El Subdirector de Investigación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;
II. Diseñar las líneas de investigación del Instituto a través de las que se plantearán los proyectos;
III. Promover, fomentar y difundir el estudio y la investigación jurídica, a través de los proyectos;
IV. Establecer y coordinar los mecanismos necesarios para analizar, estudiar y difundir los artículos y ensayos elaborados en el interior del Poder Judicial;
V. Coordinar la realización de proyectos de reformas legislativas en materia de Derecho Civil, Mercantil, Penal, Constitucional, Electoral, Administrativo, Laboral y sus ramas Procesales, Medios Alternativos para la Solución de Conflictos, así como en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
VI. Implementar los mecanismos para constituir un acervo de información especializada, con la incorporación de recursos tecnológicos modernos, para realizar programas de inter- cambio y colaboración con instituciones semejantes;
VII. Coordinar la realización de eventos académicos, como Congresos, Seminarios, Simposios, así como la discusión y análisis de cuestiones y problemas jurídicos de cobertura regional, estatal, nacional e internacional;
VIII. Coordinar la realización de mesas redondas, jornadas, conferencias, seminarios, foros de opinión sobre la legislación, foros de opinión sobre tópicos jurídicos o cualesquiera otras formas de agrupación académica que genere el análisis y la reflexión en materia jurídica.
IX. Coordinar la realización del programa de proyectos de investigación del Instituto;
X. Colaborar en el informe anual de actividades relativo a su área;
XI. Elaborar los informes de actividades sobre el comportamiento de su área;
XII. Diseñar las acciones de investigación y su calendarización, para integrarlas al Plan Anual de Actividades que será presentado ante el Consejo;
XIII. Firmar, conjuntamente con el Director, la documentación oficial relativa al Programa de Investigación del Instituto;
XIV. Establecer los mecanismos necesarios para el control de asistencia de los Investigadores;
XV. Realizar periódicamente sondeos para conocer sobre las necesidades de actualización que presenten los servidores públicos judiciales en materia de Investigación Jurídica;
XVI. Coordinar el trabajo de las áreas que se encuentren bajo su responsabilidad; y
XVII. Las demás que le confiera el Consejo de la Judicatura y el Director.

SECCIÓN V
De la Subdirección del Programa de Difusión

Artículo 27. El Instituto contará con un Subdirector de Difusión que será nombrado por el Consejo

y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser ratificado por un término igual.

Artículo 28. Para ser Subdirector de Difusión se requiere:

I. Ser Mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
II. Ser mayor de 35 años cumplidos al día de su nombramiento;
III. Poseer Grado de Maestro en Derecho o equivalente;
IV. Poseer méritos académicos y profesionales reconocidos; y
V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal.

Artículo 29. El Subdirector de Difusión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;
II. Diseñar la estructura y operación de los Subprogramas Editorial, Boletín Judicial, Documentos en Línea y Fomento a la Cultura Jurídica;
III. Diseñar la estructura y operación de un Subprograma Editorial que propicie la publicación de leyes y reglamentos, de las tesis jurídicas más importantes sustentadas por las Salas de los Tribunales y los Juzgados de Primera Instancia, de los materiales producto de la investigación institucional, así como de aquéllos con un contenido de estricta divulgación de la cultura jurídica en materia de impartición de justicia;
IV. Diseñar la estructura y operación de un Subprograma del Boletín Judicial que registre, conserve y divulgue los acontecimientos de interés para la vida institucional y para la construcción de la historia y el fortalecimiento de la cultura jurídica en materia de impartición de justicia;
V. Diseñar la estructura y operación de un Subprograma de Documentos en Línea que tenga por objeto difundir por me- dios electrónicos los testimonios que sean de interés general en materia de impartición de justicia, específicamente en la Página Web del Instituto;
VI. Diseñar la estructura y operación de un Subprograma de Fomento a la Cultura Jurídica que tenga por objeto la investígación, rescate, preservación, promoción y custodia de las manifestaciones artísticas, científicas, tecnológicas y humanísticas relacionadas con las ciencias jurídicas y sus disciplinas auxiliares, las que, en todo caso, estarán orientadas al mejoramiento del nivel académico y cultural de la comunidad jurídica;
VII. Colaborar en el informe anual de actividades relativo a su área;
VIII. Elaborar los informes de actividades sobre el comportamiento de su área;
IX. Diseñar las acciones de divulgación y su calendarización, para integrarlas al Plan Anual de Actividades que será presentado ante el Consejo;
X. Coordinar el trabajo de las áreas que se encuentren bajo su responsabilidad; y
XI. Las demás que le confiera el Consejo de la Judicatura y el Director.

SECCIÓN VI
Del Consejo Académico

Artículo 30. El Consejo Académico es un órgano de aseso- ría y apoyo técnico del Instituto y se integrará, además del Director, Subdirector Docente, Subdirector de Investigación, y del Subdirector de Difusión, por cuatro personas de reconocida experiencia profesional y académica integrantes de la plan- tilla docente o de investigadores del propio Instituto, designa- das por el Pleno del Consejo, a propuesta del Director, quienes durarán en su cargo tres años, pudiendo prorrogarse su nombramiento por un período igual.

Artículo 31. El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Aprobar sobre los proyectos e iniciativas de carácter académico que le sean presentados;
II. Orientar a la plantilla docente sobre las políticas de los cursos y la evaluación de los mismos;
Dictaminar y aprobar sobre la actualidad y pertinencia de los programas académicos que se desarrollen en el Instituto;
IV. Dictaminar sobre los proyectos de investigación, registrados en el Instituto;
V. Conocer y opinar sobre las propuestas que presente el Director al Consejo, sobre los investigadores y académicos que se integrarán al Instituto; VI. Formar parte, en su caso, de los sínodos,

para evaluar los conocimientos en examen de oposición a los aspirantes a una plaza de la Carrera Judicial a través de concurso;

VII. Ser el órgano de consulta y asesoría del Consejo sobre el desenvolvimiento académico; y

VIII. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 32. Para el cumplimiento de sus actividades, los miembros del Consejo Académico deberán reunirse cuando sean convocados por el Consejo o el Director.

SECCIÓN VII

Del Personal Administrativo

Artículo 33. El Instituto contará con el personal administrativo necesario para el eficiente cumplimiento de las faculta- des y obligaciones que tiene encomendadas de acuerdo a este Reglamento, la Ley Orgánica y los Acuerdos del Consejo de la Judicatura en apego a las disposiciones presupuestales establecidas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO I

De los Programas Básicos

Artículo 34. El Instituto desarrollará, fundamentalmente tres Programas Básicos:

I. El Programa de Docencia;

II. El Programa de Investigación; y

III. El Programa de Difusión.

CAPÍTULO II

Del Programa Docente

Artículo 35. El Programa de Docencia comprende los siguientes subprogramas:

I. El Subprograma de Formación de la Carrera Judicial; II. El Subprograma de Formación Continua; y

III. El Subprograma de Formación Superior.

SECCIÓN I

Del Subprograma de Formación de la Carrera Judicial

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 36. El objetivo del Programa de Formación de la Carrera Judicial consistirá en transmitir a los miembros que integran las categorías de la carrera judicial y de quienes aspiren a pertenecer a ésta, una formación de calidad que les permita desarrollar la judicatura con eficiencia y profesionalismo, a través de un curso especializado.

Artículo 37. El programa estará constituido por acciones académicas y técnicas orientadas a fortalecer los conocimientos básicos profesionales, habilidades y aptitudes, tendiendo con ello, a elevar la calidad en la administración e impartición de justicia.

Artículo 38. El Consejo de la Judicatura aprobará en su caso, la plantilla docente propuesta por la Comisión, que impartirán los Cursos de Formación de la Carrera Judicial.

Artículo 39. Los Cursos de Formación de la Carrera Judicial correspondientes a las categorías de la carrera judicial, serán insustituibles y definen la forma de ingreso, promoción y permanencia de todas las categorías de la Carrera Judicial. Sus contenidos tendrán carácter introductorio y de preparación para los

exámenes de oposición respectivos a cada categoría.

Artículo 40. Los cursos podrán ser:

I. Internos: En los que únicamente participarán los servido- res judiciales en servicio que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución, en el presente Reglamento y en las disposiciones dictadas por el Consejo;

II. Externos: En los que podrán participar todas aquellas personas que aspiren a ingresar al Poder Judicial y que reúnan los requisitos señalados en la Constitución, en el presente Reglamento y en las disposiciones dictadas por el Consejo; y

III. Mixtos: En los que podrán participar tanto servidores judiciales, como quienes aspiren a ingresar al Poder Judicial y que reúnan los requisitos señalados en la Constitución, en el presente Reglamento y en las disposiciones dictadas por el Consejo.

Artículo 41. Para efectos de este Reglamento, los Cursos de Formación de Carrera Judicial aprobados tendrán vigencia de dos años, siempre y cuando se realicen concursos de oposición en ese lapso, en caso contrario, serán válidos hasta el siguiente concurso de oposición que se convoque.

Artículo 42. Los Cursos de Formación de la Carrera Judicial deberán observar los siguientes elementos:

I. Justificación;

II. Objetivos generales;

III. Estructura del curso: desglose de las unidades, módulos o asignaturas que lo integran;

IV. Duración del Curso, señalando la carga horaria teórica y práctica;

V. Objetivos particulares: de las unidades, módulos o asig- naturas;

VI. Actividades del proceso enseñanza-aprendizaje y los recursos didácticos necesarios para su desarrollo;

VII. Los docentes responsables de la instrucción;

VIII. Sistema de evaluación;

IX. Modo de acreditación y obtención de la constancia o diploma correspondiente; y

X. Bibliografía.

Artículo 43. Los Cursos de Formación de Carrera Judicial serán organizados y desarrollados por la Comisión, a través de la Subdirección, actividad que se realizará de manera expedita con eficiencia y profesionalismo, cumpliendo con los planes y programas detallados en el precepto anterior.

Artículo 44. Los Cursos de Formación de la Carrera Judicial serán obligatorios para los miembros de carrera judicial y de quienes aspiren a pertenecer a ésta.

Artículo 45. La acreditación de los contenidos de cada Curso de Formación de Carrera Judicial será requisito indispensable para acceder en el escalafón de la carrera judicial.

Artículo 46. Los servidores públicos que laboren en el Poder Judicial del Estado podrán participar en los Cursos de Formación de la Carrera Judicial, que se llevarán a cabo simultáneamente al cumplimiento de sus responsabilidades, tratando dentro de lo posible, de no alterar sus horarios de trabajo.

Artículo 47. La Comisión con apoyo del Consejo, analizará y, en su caso, decidirá el valor curricular de los Cursos de Formación de Carrera Judicial y tendrá facultad para hacer los trámites correspondientes para su reconocimiento ante la Co- misión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 48. El Instituto calendarizará anualmente los Cursos de Formación de Carrera Judicial, con base en las necesidades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

La calendarización a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse en el Boletín Judicial y en

cualquier otro medio idóneo para garantizar un conocimiento oportuno de los interesados.

Artículo 49. Se impartirá cuando menos un curso al año por cada categoría de la Carrera Judicial, con excepción de la de Juez, la cual se programará de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 50. El Consejo de la Judicatura establecerá el ingreso a los cursos en las diferentes categorías de la Carrera Judicial mediante la convocatoria correspondiente que observará lo siguiente:

I. Se publicará en el Boletín Judicial y en cualquier otro medio idóneo para garantizar un conocimiento oportuno de los interesados con treinta días de anticipación al inicio del mismo, especificando si el curso es interno, externo o mixto;

II. Señalará fecha y hora en que se recibirán las solicitudes de inscripción ante la Dirección del Instituto;

III. Señalará fecha y hora a fin de que las personas que designe el propio Consejo se entrevisten con los aspirantes a los cursos, para verificar sus antecedentes, su currículum vi- tae y para determinar los motivos y razones que tengan los aspirantes para ingresar en la categoría correspondiente.

IV. Numerará los requisitos que al efecto determine el Consejo de la Judicatura.

V. Programará un examen de ingreso, el cual comprenderá una prueba escrita que deberá realizarse dentro del periodo que al efecto se señale en la propia convocatoria para determinar los conocimientos académicos y prácticos que en materia jurídica posean los aspirantes.

VI. Señalará la fecha de iniciación y terminación del curso.

Artículo 51. El Consejo determinará el número máximo de participantes en cada curso de formación de la carrera judicial de acuerdo a las necesidades del servicio; en su caso podrá modificarlo, basado en las calificaciones aprobatorias obtenidas en el examen de ingreso y en el resultado de la entrevista. El resultado de la evaluación de ingreso será definitivo e inimpugnable.

Artículo 52. Sólo los aspirantes que aprueben el Curso de Formación, tendrán derecho a participar en el concurso de oposición correspondiente.

Artículo 53. Los exámenes escritos de los Cursos de Formación, se sujetarán específicamente a las instrucciones que para tal efecto se establezcan en el texto de los mismos.

SECCIÓN II
Del Subprograma de Formación Continua

Artículo 54. El objetivo primordial de la Formación Continua es la actualización y profundización de conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes de los participantes, toman- do en cuenta las labores que desempeñarán en el ámbito de la función jurisdiccional.

Artículo 55. En este programa se ubican los cursos de actualización aislados y los de especialización.

Artículo 56. La Formación Continua se certificará median te la expedición de una constancia o de un diploma, dependiendo de la carga horaria del curso correspondiente.

Artículo 57. La convocatoria, desarrollo y evaluación de los mismos se sujetará a lo dispuesto en este Reglamento

SECCIÓN III

Del Subprograma de Formación Superior

Artículo 58. El Instituto impartirá los Estudios Superiores contemplados dentro del Sistema Educativo Nacional, bajo los siguientes niveles:

I. Licenciatura;
II. Especialidad;
III. Maestría; y
IV. Doctorado.

Artículo 59. Los programas educativos de nivel superior que se ofrezcan dentro del Instituto, observarán la normatividad vigente en la materia y pertenecerán al área de conocimiento de ciencias sociales y administrativas, de la Sub-área de Derecho.

Artículo 60. El diseño de los programas educativos de nivel superior deberá contener, además, los siguientes elementos:

I. Fundamentación;
a. Social;
b. Académica;
c. Institucional; y
d. Legal
II. Objetivos generales del Programa Educativo;
III. Perfil de ingreso;
IV. Duración normal de los estudios; V. Sistema de selección de aspirantes;
VI. La licenciatura, especialización o grado académico considerado como antecedente así como los requisitos académicos que se deban satisfacer previamente al ingreso a los estudios;
VII. Perfil de egreso, requisitos de permanencia y obtención del diploma o grado;
VIII. Áreas curriculares de formación;
IX. Estructura;
X. Valor en créditos del plan, así como de cada asignatura;
XI. Cuadro de seriación;
XII. Objetivos generales de áreas curriculares y asignaturas que la integran;
XIII. Para el caso de la Especialidad, un programa de prácticas por alumno;
XIV. Para el caso de la Maestría y el Doctorado, un taller permanente de metodología y el señalamiento de líneas de investigación;
XV. Programa de instrumentación y definición de proyectos;
XVI. Infraestructura y equipo disponible;
XVII. Sistema de evaluación curricular; y
XVIII. Los demás que se considere pertinentes para el buen funcionamiento del programa.

Artículo 61. Los estudios de postgrado son los que se realizan después de los estudios de licenciatura y para el caso del Instituto, están considerados como la cúspide de los procesos de formación académica y profesional; se conciben potencial- mente como la preparación metodológica para la investigación y el desarrollo integral de las ciencias jurídicas, para el fortalecimiento de la docencia del Derecho; la difusión de la cultura jurídica, la aplicación oportuna del Derecho, su vinculación con la problemática de la convivencia y su conexión con la búsqueda de conocimiento nuevo o la recreación del que se desprende de la actualidad de la dinámica social; vinculándose, permanentemente, con los avances científicos, los desarrollos tecnológicos y/o las innovaciones en el terreno del pensamiento y de la reflexión.

Artículo 62. Al término de los estudios de postgrado y cubiertos los requisitos que se contienen en los planes de estudio respectivos; se otorgarán, previo el cumplimiento de los requisitos formales y de esencia:

I. Diploma de Especialidad;
II. II. Grado de Maestro; y
III. Grado de Doctor.

Artículo 63. Para obtener el Diploma de Especialidad se requiere:

I. Haber cubierto el plan de estudios respectivo; y
II. Cubrir los demás requisitos establecidos en la reglamentación interna del Instituto.

El diploma de especialidad no confiere grado académico.

Artículo 64. Son estudios de Especialidad los que tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo.

Artículo 65. Son estudios de Maestría los que tienen como finalidad preparar profesores e investigadores, profundizando en el desarrollo teórico, tecnológico y profesional, capacitándolos para participar en el desarrollo innovativo, el análisis, adaptación e incorporación en la práctica de los avances del área en cuestión o de aspectos específicos del ejercicio profesional, lo que le permitirá estar preparado para el desarrollo de actividades académicas de alto nivel o, de acuerdo con la orientación de la Maestría, para la alta especialización.

Artículo 66. Son estudios de Doctorado los que tienen por objeto formar investigadores preparados para dirigir o participar en programas, líneas y proyectos de investigación y el desarrollo científico, capaz de generar y aplicar el conocimiento en forma original e innovadora, aptos para trasformar estructuras, procesos y modalidades de creación y recreación del conocimiento, preparar y dirigir investigadores o grupos de investigación, cumpliendo con una función de liderazgo intelectual en la Nación.

DE LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 67. En los estudios de postgrado sólo habrá evaluaciones ordinarias.

Artículo 68. Para evaluar los conocimientos de los alumnos en las asignaturas de los estudios de postgrado se emplearán como instrumentos: trabajos escritos, exámenes escritos, exámenes orales, exámenes prácticos, lecturas controladas, exposición individual o grupal o la combinación de las anteriores.

Artículo 69. Las calificaciones de cada evaluación se ex- presarán en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos. La calificación para acreditar una asignatura en los estudios de postgrado es de ocho puntos.

Artículo 70. En el caso de que el alumno no presente una evaluación por no cumplir con los requisitos de este Reglamento o del plan de estudios de que se trate se le anotará la inscripción S.D. que significa sin derecho; en caso de que no se presente por motivos diferentes, se anotará la inscripción N.P. que significa no presentado.

Artículo 71. Cuando el alumno por una causa grave se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación, deberá notificarlo de inmediato a la Dirección del Instituto y entregar por escrito la comprobación correspondiente a efecto de reprogramar su evaluación.

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 72. Se entiende por plan de estudios la referencia sintética esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

Se entiende por programa de estudios, la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencia o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El Instituto ofrecerá programas de estudio con validez oficial a nivel de Especialidad, Maestría y Doctorado, previamente aprobados y registrados de acuerdo a la normatividad del Sistema Educativo Nacional y, particularmente, de la Secretaría de Educación de Veracruz y la Dirección General de Profesiones.

Artículo 73. Los planes de estudio de postgrado deberán contener:

I. Fundamentación;
a. Social;
b. Académica;
c. Institucional; y d. Legal

II. Objetivos generales del Programa Educativo;
III. Perfil de ingreso;
IV. Duración normal de los estudios;
V. Sistema de selección de aspirantes;
VI. La licenciatura, especialización o grado académico considerado como antecedente así como los requisitos académicos que se deban satisfacer previamente al ingreso a los estudios;
VII. Perfil de egreso, requisitos de permanencia y obtención del diploma o grado;
VIII. Áreas curriculares de formación;
IX. Estructura;
X. Valor en créditos del plan, así como de cada asignatura;
XI. Cuadro de seriación;
XII. Objetivos generales de áreas curriculares y asignaturas que la integran;
XIII. Para el caso de la Especialidad, un programa de prácticas por alumno;
XIV. Para el caso de la Maestría y el Doctorado, un taller permanente de metodología y el señalamiento de líneas de investigación;
XV. Programa de instrumentación y definición de proyectos;
XVI. Infraestructura y equipo disponible;
XVII. Sistema de evaluación curricular;
XVIII. Los demás que se considere pertinentes para el buen funcionamiento del programa.

Artículo 74. La fundamentación del plan de estudios comprenderá:

I. Su vinculación con los lineamientos institucionales, estatales y nacionales en materia educativa;
II. Su vinculación con las necesidades y requerimientos del Poder Judicial del Estado de Veracruz;
III. Las necesidades sociales y académicas que pretende satisfacer;
IV. Las características del alumno que ingresa a los estudios;
V. Las características que deberá tener el egresado; y
VI. Aquellos que señale la normatividad educativa aplicable.

Artículo 75. Los objetivos generales de cada plan de estudios describirán, en forma global, los conocimientos y habilidades que deberán lograr los alumnos en los estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado

Artículo 76. Los objetivos generales de asignatura expresarán los conocimientos y habilidades que se pretende adquieran los alumnos en cada curso.

Artículo 77. El plan de estudios adoptará el sistema de créditos. Para los efectos de los estudios de postgrado, crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar el alumno durante el periodo lectivo.

Artículo 78. Cada semestre tendrá un mínimo de dieciséis semanas efectivas de clase. El número total de créditos se ob- tendrá sumando las horas con docente, con las horas de estudio independiente y multiplicando por 0.0625.

Artículo 79. Los planes de estudio tendrán, adicionalmente, cuando menos los siguientes valores:

I. Especialización: 45 créditos;
II. II. Maestría: 75 créditos;
III. Doctorado: 150 créditos.

Artículo 80. Los programas de estudio incluirán:

I. Los datos de identificación de la asignatura o unidad de aprendizaje;
II. El objetivo general de la asignatura o unidad de aprendizaje;
III. Los temas y subtemas de cada asignatura o unidad de aprendizaje;
IV. La bibliografía básica y complementaria; y
V. Los datos metodológicos que se estimen pertinentes.

Artículo 81. Los programas de asignatura deberán cubrirse en su totalidad, teniendo el profesor la libertad de ampliar o profundizar cada unidad así como de darle la orientación que determine, siempre y cuando se alcancen los objetivos correspondientes.

Artículo 82. Los programas de asignatura o unidades de aprendizaje, deberán ser modificados o actualizados en cuanto a las unidades, contenidos, bibliografía, métodos de enseñan- za y otros elementos.

Toda modificación de los programas de estudio requerirá de la aprobación del Consejo Académico y deberá ser del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes.

REQUISITOS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 83. El Servicio Social es una obligación constitucional que todo alumno universitario tiene que cumplir previo a la realización de los trámites de Titulación.

Artículo 84. El Servicio Social deberá realizarse durante un periodo mínimo de diez meses en el que se deberán cubrir960 horas efectivas de servicio, siendo responsabilidad exclusiva del alumno hacer los trámites de Servicio Social en tiempo y forma.

Artículo 85. El Servicio Social se puede realizar única- mente en Instituciones públicas federales o locales o sociales, las cuales primero deberán ser evaluadas por la Comisión, quién emitirá un dictamen autorizando o no la apertura de programa para dichas instituciones.

Artículo 86. Para poder registrar y realizar el servicio social se requiere:

I. Que el alumno tenga el 70% de créditos cubiertos de la carrera. Si se realiza el Servicio Social en alguna de las dependencias del Poder Judicial, se podrán autorizar a los alumnos el que lo realicen con un porcentaje menor de créditos;
II. Que la Institución donde lo quiera realizar, tenga programa de servicio social vigente con el Poder Judicial;

III. Que presente en la Unidad Responsable del Servicio Social del Instituto la siguiente documentación:

a. Carta de aceptación en original y copia; y

b. Los demás requisitos que le sean solicitados por el Instituto.

Artículo 87. Los reportes mensuales del servicio social deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Se realizarán en el formato único, creada por la Unidad Responsable del servicio social del Instituto;

II. El alumno al terminar cada mes calendario de servicio social deberá llenar (a máquina) el formato de hoja única de reporte mensual conforme a las indicaciones que se encuentran dentro del mismo formato.

III. Una vez llenada la hoja única de reporte en el espacio que corresponde al mes de servicio cubierto, el alumno solicitará al coordinador directo del programa en que este inscrito, que le revise, firme y selle el reporte hecho para que en un lapso no mayor de diez días hábiles lo presente a la Unidad Responsable del Servicio Social de esta Facultad para que sea revisado, firmado y sellado.

IV. Los reportes se deben presentar cada mes sin excepción, en caso contrario, el tiempo que el alumno se retrase en presentar su reporte, es el tiempo que se retrasará la entrega de su liberación de servicio social.

Artículo 88. Los alumnos que por algún motivo no puedan o no quieran seguir prestando su servicio social en la Institución donde lo realizan, deberán acudir a la Unidad Responsable del Servicio Social del Instituto con la siguiente documentación para dar de baja su servicio social:

I. Carta de Registro, Hoja de Reporte Mensual y un escrito (en original y copia) dirigido a la Dirección en donde se expliquen las causas por las cuáles no desea seguir prestando el mismo, la cual deberá ser firmada también por la persona responsable de la institución.

II. Las Instituciones también podrán dar de baja al alumno cuando este incurra en conductas contrarias a sus ordenamientos internos, para lo cual deberá hacerlo del cono- cimiento de esta Unidad para que proceda dicha solicitud.

III. El alumno a partir de que presente la solicitud de baja al servicio social, deberá esperar un periodo no menor a quince días hábiles para dar de alta un nuevo servicio, en el cual no se le computarán las horas que ya haya realizado en el anterior.

Artículo 89. Al concluir la prestación del Servicio Social, el alumno deberá presentar la siguiente documentación para que inicie el trámite de liberación de Servicio Social:

I. Carta de terminación en original y dos copias;

II. Cuando el alumno presente los documentos para la libe- ración del Servicio Social, se le asignará un número de expediente, mismo que se asentará en el acuse de la Carta de Terminación que se le devolverá al alumno, para que en un término no mayor a treinta días hábiles, el alumno regrese a dicha Unidad para que en caso de que proceda la liberación, se le entregue la Hoja única de Acreditación del Servicio Social, con lo que concluirá el trámite.

Artículo 90. En caso de que los documentos presentados por el alumno estén incompletos o tengan datos incorrectos se le notificará por la vía pertinente para que a la brevedad presente los documentos corregidos o los documentos que le hicieran falta, por lo que el término de los treinta días hábiles empezará a correr hasta que complete la documentación.

DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 91. Los requisitos para iniciar el trámite de grado académico son los siguientes:

I. Haber cubierto el cien por ciento de las materias o créditos académicos del programa cursado;

II. Haber cubierto el cien por ciento de los requisitos curriculares de acuerdo al plan de estudios del programa realizado;

III. Contar con la certificación total de estudios autorizada por las autoridades educativas correspondientes; y

IV. Demostrar, para los estudios de Maestría, cuando me- nos la lectura, comprensión y traducción de una lengua viva diferente al Castellano y para el caso del Doctorado la lectura, comprensión y traducción de dos lenguas vivas diferentes al Castellano.

Artículo 92. Para obtener el grado de Maestro se requiere:

I. Haber cubierto los créditos totales del plan de estudios respectivo;

II. La realización de la tesis de investigación de grado, cuya elaboración no exceda de cuatro años después de terminados los estudios; y

III. La defensa de la tesis de Maestría en examen oral ante un Jurado y sea aprobada.

Artículo 93. Para obtener el grado de Doctor, se requiere:

I. Haber cubierto los créditos totales del plan de estudios respectivo;

II. La realización de la tesis de investigación de grado, cuya elaboración no exceda de cuatro años después de terminados los estudios; y

III. La defensa de la tesis de Doctorado en examen oral ante un Jurado y sea aprobada.

Artículo 94. La obtención de grados académicos en el Instituto, contempla dos formas: la modalidad de la presentación del Examen de Grado a través de tesis profesional, la que será expuesta ante un sínodo especialmente nombrado y estructurado para ello; y, la modalidad de titulación automática, a través de la presentación del Examen Protocolario, para quien haya obtenido un promedio general de calificación de 9.5 durante todo el desarrollo del plan de estudios del postgrado.

Artículo 95. En ningún caso se podrán programar un examen para la obtención de grados académicos antes de noventa días contados a partir de la fecha de la última evaluación del plan de estudios correspondiente.

Artículo 96. Para iniciar los trámites del grado de Maestro a través de la modalidad de tesis profesional, el alumno deberá presentar un escrito dirigido al Consejo Académico, en el cual manifieste su intención de iniciar el trabajo de tesis; este escrito deberá contener:

I. Tema sobre el cual versará la tesis,

II. Resumen de una cuartilla en la que informe el objetivo de la investigación, y

III. El protocolo de investigación.

Artículo 97. El Consejo Académico dará contestación al alumno mediante escrito, haciéndole saber de la procedencia de su solicitud en el caso correspondiente:

I. Para el caso de la modalidad de Examen de Grado a través de la tesis profesional, se le hará saber el nombramiento de su asesor para la elaboración del trabajo de investigación; posteriormente se procederá a la inscripción del tema en el Libro de Registros. Si el protocolo fuese devuelto para que subsane las omisiones y correcciones indicadas, se le notificará también por escrito, a efectos de, una vez hecho esto, deberá presentarlo nuevamente. El alumno sólo podrá variar su tema de tesis, pre- via autorización del Consejo Académico, debiéndose inscribir el nuevo tema en el Libro de Registros.

II. Para el caso de la modalidad de Examen Protocolario a través de titulación automática, se le hará saber el nombramiento del Jurado para la celebración del mismo.

Artículo 98. La tesis de grado consiste en un trabajo desarrollado con rigor metodológico que contribuya a la generación de nuevos conocimientos o bien, amplíe, perfeccione o aplique el conocimiento existente en un área del programa académico que cursó.

Artículo 99. La tesis de grado deberá ser dirigida por un Tutor Académico nombrado por Consejo Académico del Instituto. El Tutor Académico podrá ser propuesto por el solicitante, pero en todo caso deberá ser aprobado por Consejo Académico del Instituto.

Artículo 100. El Tutor Académico será el encargado de guiar al alumno en el proceso de investigación y elaboración de su trabajo, vigilando que el alumno cumpla con los requisitos formales y materiales exigidos por este Reglamento.

Artículo 101. En los trabajos de investigación el alumno deberá seguir los lineamientos siguientes:

I. Estar vinculados con alguna de las áreas del Plan de Estudios;
II. Describir la metodología utilizada; III. Plantear una hipótesis novedosa;
IV. Desarrollar el tema mediante una exposición científica;
V. Argumentar de forma clara, precisa y rigurosa;
VI. Demostrar un conocimiento serio de las fuentes y del estado actual del tema;
VII. Examinar rigurosamente las posturas de otros especialistas en el tema;
VIII. Expresarse en lenguaje técnico-científico, evitando el uso del lenguaje coloquial;
IX. Indicar las conclusiones y proposiciones a que haya llegado.

Artículo 102. Los trabajos de investigación deberán con- tener, cuando menos, los siguientes apartados:
I. Portada;
II. II. Índice;
III. Introducción;
IV. Desarrollo del tema;
V. Conclusiones;
VI. Bibliografía

Artículo 103. La Portada del trabajo de investigación deberá contener:
I. El nombre del Instituto;
II. Título del trabajo de investigación;
III. Nombre del sustentante;
IV. Grado por el que se opta;
V. Lugar y fecha en que concluyó la investigación.

Artículo 104. Los lineamientos de forma de los trabajos de investigación son los siguientes:

I. Estar conformados por un mínimo de ciento cincuenta cuartillas en el caso de las tesis de grado, dentro de dicho cálculo se excluyen todo tipo de anexos, índices, introducción, tablas, bibliografía y todo aquel material que no forme parte del cuerpo de la investigación;
II. Cada cuartilla deberá estar elaborada de acuerdo a las siguientes especificaciones:
a. El margen izquierdo de la hoja será de tres centímetros y el derecho de la hoja de dos centímetros,
b. El margen superior de la hoja será de tres centímetros y el inferior de dos centímetros,
c. El texto deberá teclearse a doble espacio,
d. El texto se habrá de escribir en el tipo de letra "arial" número doce.
III. El texto de la tesis deberá estar paginado.
IV. La bibliografía, en el caso de tesis de grado deberá integrarse con un mínimo de sesenta textos.
V. Las notas bibliográficas deberán ir a pié de página.

Artículo 105. Una vez concluido el trabajo de investigación, el Tutor Académico deberá emitir por escrito la aprobación del mismo. Posteriormente el alumno dirigirá un escrito al Director del Instituto, solicitando el nombramiento de la Co- misión Revisora, adjuntando la aprobación del Tutor Académico, la cantidad de ejemplares de la Tesis según corresponda al Grado.

Artículo 106. El trabajo de investigación escrito presenta- do por el tesista será enviado para su revisión a dos profesores en el caso de la Maestría y por tres, en el caso del Doctorado, que conozcan de la materia, que cuenten con el reconocimiento profesional de la comunidad académica y con grado académico igual o mayor al que se pretende.

Artículo 107. La Comisión Revisora se integra por dos profesores para el caso de Maestría y tres profesores para el caso del Doctorado, que serán nombrados en consideración a la línea de investigación que el alumno desarrolló, su función será revisar el trabajo para verificar si cumple con los requisitos de contenido, forma y presentación que exige este Reglamento.

Posteriormente la Comisión Revisora notificará por escrito en un plazo mínimo de sesenta días, la aprobación o no aprobación del trabajo. En el supuesto de no aprobarla, el alumno deberá subsanar los errores u observaciones que le hubieran sido hechas y posteriormente, someterla de nuevo a su revisión.

Artículo 108. La revisión consistirá en determinar deficiencias de forma o de fondo del trabajo escrito, a fin de que sean subsanadas por el tesista y no para descalificar la investigación.

Artículo 109. Aprobada la tesis por la Comisión Revisora, los alumnos solicitarán por escrito al Instituto, que fije fecha para la presentación del Examen de Grado, debiendo anexar a su escrito la siguiente documentación:

I. Certificado total de estudios de postgrado;
II. Constancia de no adeudo de libros a la Biblioteca del Instituto ni a la Biblioteca del Poder Judicial;
III. Carta de liberación de tesis, expedida por la Comisión Revisora de Tesis;
IV. Diez ejemplares de su trabajo de Tesis;
V. Un resumen de la tesis, en una extensión no mayor de diez cuartillas;
VI. Dos fotografías tamaño credencial;
VII. Haber cubierto los derechos; y
VIII. Las demás que en su momento solicite el Instituto.

Se dará contestación por escrito, señalando la fecha y hora para llevar a cabo el Examen de Grado, y notificando quiénes integrarán el Jurado de Examen de Grado.

Artículo 110. La evaluación de grado será individual y comprenderá la realización de un trabajo escrito, así como la sustentación del mismo ante un sínodo conformado por tres profesores para el caso de Maestría, y de cinco profesores para el caso de Doctorado, con grado académico no menor que corresponda a la sustentación.

Artículo 111. El Jurado es el órgano colegiado encargado de aplicar a los sustentantes el Examen de Grado o Examen Protocolario, de Maestría o Doctorado según sea en caso, se integrará por tres y cinco miembros propietarios respectiva- mente, y dos suplentes en cada postgrado, quienes tomarán el lugar de un jurado propietario en caso de ausencia de éste. Uno de los miembros podrá ser externo, siendo designado por la Dirección del Instituto.

Artículo 112. La Presidencia del Jurado será ocupada por el Académico de mayor antigüedad, y la Secretaría, por el de menor. El resto de los miembros del Jurado actuarán en calidad de Vocales. Cuando algún Consejero de la Judicatura o el Di- rector del Instituto formen parte del Jurado, ocuparán la Presidencia; pero en todo caso, deberán poseer un grado igual o superior al que se otorgue en la evaluación correspondiente.

Artículo 113. La sustentación de la tesis no podrá dar principio sino con la presencia de la totalidad de

los miembros del Jurado en cada caso. Este número está formado por los propietarios si hubieren concurrido en su totalidad, o por los propietarios y suplentes en caso de que se hubiere sustituido algún propietario ausente.

Artículo 114. El Examen de Grado será público. Al iniciar- se, el sustentante de manera potestativa hará una breve exposición de su trabajo y posteriormente cada miembro del Jurado formulará las preguntas que considere pertinentes. La exposición del sustentante y la réplica de cada integrante del Jurado, tendrá una duración de diez minutos como mínimo y veinte como máximo. Ningún miembro del Jurado podrá abstenerse de replicar ni retirarse de la sustentación antes de su terminación. Las calificaciones que emita el jurado podrán ser:

I. Aprobado por unanimidad;
II. Aprobado por mayoría; o
III. Aplazado.

Artículo 115. El Examen Protocolario será público. Se iniciará con la exposición de los antecedentes académicos del sustentante que dan motivo al derecho a la Titulación Automática, se pronunciará el veredicto de exención de la presentación del Examen de Grado por el Jurado, se procederá a la protesta del nuevo Maestro o Doctor, invistiéndole solemne- mente en el mismo acto del grado correspondiente, mediante la declaración por parte del Presidente del Jurado y la imposición de la toga que corresponda según el grado.

Artículo 116. Al sustentante que resulte aplazado en la evaluación de grado, podrá presentarla de nueva cuenta con la misma tesis u otra diferente, después de que hayan transcurrido por lo menos seis meses de la anterior. Si es aplazado por segunda ocasión deberá cursar, una vez más en forma íntegra los estudios de Maestría o Doctorado.

Artículo 117. Pronunciado el veredicto aprobatorio por el Jurado, se procederá a la protesta del nuevo Maestro o Doctor, invistiéndole solemnemente en el mismo acto del grado correspondiente, mediante la declaración por parte del Presidente del Jurado y la imposición de la toga que corresponda según el grado.

Artículo 118. De la evaluación del grado se levantará acta por triplicado por el Secretario del Jurado, debiéndose firmar a su término por la totalidad de los miembros del mismo y por el sustentante. De dicha acta se entregará un ejemplar al sustentante, otro quedará en el archivo del Instituto en el Libro respectivo, y el tercero, se enviará a la Autoridad Educativa competente.

Artículo 119. Posterior a la estrega del Acta de Examen de Grado o del Acta de Examen Protocolario, el egresado podrá solicitar la expedición del Título de Grado, que es el documento con reconocimiento de validez oficial de estudios que expedirá el Instituto, a través del cual se le otorgará el grado correspondiente.

DE LA MENCIÓN HONORÍFICA

Artículo 120. La Mención Honorífica es el Diploma que se entrega para distinguir al alumno que haya observado una conducta ejemplar y un desempeño escolar sobresaliente, y pre- sentado una tesis considerada por los jurados como de excepcional calidad.

Artículo 121. Para el otorgamiento de la Mención Honorífica, a nivel postgrado, se deberán satisfacer los siguientes requisitos, además de todos los enumerados en el Capítulo De la Titulación y Obtención del Grado:

I. Que el alumno haya obtenido un promedio general de calificaciones igual o superior de nueve en los estudios realizados;

II. Que el alumno no haya obtenido calificaciones reprobatorias o anotaciones de "no presentado" o "no aprobado" durante los estudios correspondientes;

III. Que el alumno haya presentado, a criterio del sínodo, un excelente trabajo de investigación y una réplica oral sobre- saliente; y

IV. Que la evaluación de grado se presente dentro de los dos años siguientes a la terminación de los estudios.

La mención Honorífica se otorgará en los Exámenes de Grado por el voto unánime de los Jurados. Cuando se otorgue esta distinción, se dejará constancia en el Acta de Examen.

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 122. Los miembros de Carrera Judicial y las personas externas que pretendan realizar estudios de Educación Superior a través del Instituto, podrán solicitar al Consejo de la Judicatura el otorgamiento de becas como apoyo para ampliar sus conocimientos en el campo del derecho. Dichas solicitudes deberán ser consideradas y aprobadas, en su caso, por el Consejo, conforme a las bases del programa que autorice anual mente.

Artículo 123. Las becas serán otorgadas en forma total o parcial, en el número que permitan los recursos presupuestales, siempre y cuando se cubran los siguientes requisitos:

Apartado A: por parte de los servidores judiciales:

a) Que los estudios pretendidos sean impartidos por el Instituto;

b) Haber contribuido con un artículo de investigación jurídica a la Revista Jurídica Veracruzana que edita el Instituto, dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud de la beca;

c) Haberse desempeñado como instructor en los cursos impartidos por el Instituto, en el año anterior a la prestación de su solicitud;

d) Tratándose de estudios a nivel de Maestrías o Doctora- dos, suscribirá el compromiso de elaborar un ensayo jurídico con la calidad suficiente, previa valoración del Instituto, para ser publicado en la Revista Jurídica Veracruzana;

e) Tener por lo menos dos años de antigüedad en Carrera Judicial;

f) No haber sido sancionado por falta alguna con motivo de un procedimiento disciplinario administrativo o penal.

Apartado B: Tratándose de personas externas al Poder Judicial, deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Que se encuentre cursando los estudios de postgrado en el Instituto;

b) Haberse desempeñado como instructor en los cursos impartidos por el Instituto, en el año anterior a la prestación de su solicitud;

c) Tratándose de cursos a nivel de Maestrías o Doctorados, suscribirá el compromiso de elaborar un ensayo jurídico con la calidad suficiente, previa valoración del Instituto, para ser publicado en la Revista Jurídica Veracruzana;

d) Tener promedio de calificaciones durante el primer cuatrimestre de los estudios del postgrado, ocho;

e) Acreditar la buena conducta y no haber sido sancionado por delito que amerite pena corporal.

Artículo 124. Independientemente de haber calificado para el otorgamiento de la beca solicitada y habiéndose obtenido, el Consejo de la Judicatura podrá suspender el apoyo económico que importe la misma, por razones presupuestales, o bien, porque no se acrediten los estudios de manera satisfactoria por el becado con un promedio de ocho, en los términos de este Reglamento y de los Acuerdos emitidos por el Consejo.

El Consejo podrá conforme a la modalidad de los cursos otorgar becas para alumnos externos de acuerdo a los requisitos que para cada caso se determine.

Artículo 125. Para el otorgamiento de las becas, se deberá presentar solicitud por escrito, dirigida a la Comisión, por lo menos un mes antes del inicio de los estudios que pretenda realizar el interesado.

Artículo 126. El escrito de solicitud deberá contener:

a) Nombre del Instituto;
b) Programa de estudios;
c) Razones por las cuales pretende tomar los estudios superiores y los beneficios personales e institucionales que se lograrían de ser autorizado para el beneficio de la beca;
d) La expresión bajo protesta de decir verdad de contraer el o los compromisos a que se refiere el artículo anterior, y de cubrir el porcentaje económico restante, en caso de que se trate de una beca parcial, según sea el caso.

A la solicitud deberán acompañarse los documentos necesarios que acrediten los requisitos exigidos.

Artículo 127. No se otorgarán becas o apoyos a más de uno de los servidores públicos adscritos a un mismo órgano jurisdiccional, salvo que se acredite que el curso para el cual son concedidas, no afectará el rendimiento del órgano jurisdiccional, y el Consejo disponga de recursos presupuestales en la partida correspondiente. Al efecto, la Comisión proyectará el sistema de selección para el otorgamiento de la beca correspondiente, lo que someterá a la consideración del Consejo, para que se emita un Acuerdo de selección para esta clase de estímulos. En este supuesto, además de las disposiciones generales que se acuerden por el Consejo, se preferirá al que tenga mayores méritos en el desempeño de su encargo y en igualdad de circunstancias, mayor antigüedad en el Poder Judicial.

Artículo 128. La Comisión, previo análisis sobre el monto y número de becas que es posible otorgar, someterá al Consejode la Judicatura su dictamen, a fin de que se resuelva lo conducente y se elabore el programa respectivo por dicha Comisión.

Artículo 129. El Consejo podrá verificar el aprovechamiento académico del funcionario judicial beneficiado con la beca, solicitando tantos informes al Instituto como sea necesario.

La Comisión vigilará con oportunidad el debido cumplimiento de la presente disposición. En caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de las becas, la Comisión solicitará al Consejo de la Judicatura la cancelación de los beneficios otorgados.

Artículo 130. El programa comprenderá también la realización de congresos, talleres, mesas redondas, seminarios, círculos de estudio, jornadas y foros de análisis jurídico, con la periodicidad que resulte necesaria.

CAPÍTULO III
Del Programa de Investigación

Artículo 131. El Programa de Investigación tendrá por objetivo llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Promover, fomentar y difundir el estudio y la investigación jurídica, a través de los proyectos que se planteen acordes con las líneas de investigación que se diseñen para ello;
II. Analizar, estudiar y difundir los artículos y ensayos elaborados en el interior del Poder Judicial;
III. Realizar proyectos de reformas legislativas en materia de Derecho Civil, Mercantil, Penal, Constitucional, Electoral, Administrativo, Laboral y sus ramas Procesales, así como en materia de

Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IV. Constituir un acervo de información especializada, con la incorporación de recursos tecnológicos modernos, para realizar programas de intercambio y colaboración con instituciones semejantes;

V. Fomentar y realizar eventos académicos, como Congresos, Seminarios, Simposios, así como la discusión y análisis de cuestiones y problemas jurídicos de cobertura regional, estatal, nacional e internacional;

VI. Organizar mesas redondas, jornadas, conferencias, seminarios, cursos de actualización, foros de opinión sobre la legislación, foros de opinión sobre temas jurídicos o cuales- quiera otras formas de agrupación académica que genere el análisis y la reflexión en materia jurídica.

Artículo 132. El Instituto diseñará las líneas de investigación que se desarrollarán en el Programa de Investigación, las que satisfarán un área específica de estudio que aborde problemas jurídicos en busca de posibles alternativas de solución, al través de la estrecha relación entre la experiencia y la reflexión teórica que surge del conocimiento científico de la realidad.

Artículo 133. El Instituto contará con investigadores y personal administrativo para realizar los objetivos del Programa de Investigación, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado que señale la partida correspondiente.

CAPÍTULO IV
Programa de Difusión

Artículo 134. El Programa de Difusión se dividen en: I. Subprograma Editorial;

II. Subprograma del Boletín Jurídico;

III. Subprograma de Documentos en Línea; y

IV. Subprograma de Fomento a la Cultura Jurídica.

Artículo 135. El Subprograma Editorial tiene por objeto diseñar la publicación y distribución de las tesis jurídicas más importantes sustentadas por las Salas y los Juzgados de Primera Instancia, los productos de la investigación institucional, leyes y reglamentos, así como las memorias de sus eventos académicos, propiciando su difusión a través de la Revista Jurídica Veracruzana.

Artículo 136. Para la ejecución del objetivo del Subprograma Editorial, el Instituto contará con una Dirección de la Revista Jurídica Veracruzana, la cual tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar, para su publicación, las tesis jurídicas más importantes sustentadas por las Salas de los Tribunales y los Juzgados de Primera Instancia;

II. Solicitar a los órganos competentes, el envío de la información necesaria para los efectos precisados en las fracciones III y IV del presente artículo;

III. Informar al órgano correspondiente de los errores mecanográficos, ortográficos o de cualquier otra naturaleza que advierta en relación a los criterios relevantes y precedentes obligatorios, a efecto de que en su caso se corrijan;

IV. Dar seguimiento a los criterios relevantes y a los precedentes obligatorios, desde su aprobación hasta su modificación o interrupción;

V. Recopilar y publicar leyes y reglamentos;

VI. Revisar, para su publicación, los productos de la investigación institucional, entendiéndose por éstos: artículos y todo tipo de investigaciones documentales;

VII. Revisar, para su publicación, las memorias de sus eventos académicos;

VIII. Publicar, de entre el material compilado y analizado, el que resulte de mayor importancia; y

IX. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las funciones enumeradas en este precepto.

Artículo 137. El Subprograma del Boletín Jurídico tiene por objeto registrar, conservar y divulgar los

acontecimientos de interés para la vida institucional y para la construcción de la historia y el fortalecimiento de la cultura jurídica en materia de impartición de justicia e informar eventos y actividades académicas que se desarrollan en el interior del Poder Judicial

Artículo 138. El Subprograma de Documentos en Línea tiene por objeto difundir por medios electrónicos los testimonios que sean de interés general, específicamente en la Página Web del Instituto.

Artículo 139. El Subprograma de Fomento a la Cultura Jurídica tendrá por objeto a la investigación, rescate, preservación, promoción y custodia de las manifestaciones artísticas, científicas, tecnológicas y humanísticas relacionadas con las ciencias jurídicas y sus disciplinas auxiliares, las que, en todo caso, estarán orientadas al mejoramiento del nivel académico y cultural de la comunidad jurídica; sus principales actividades estarán encaminadas a:

I. Investigar, rescatar y preservar las manifestaciones y aportaciones jurídicas y culturales que en materia de impartición de justicia se desarrollen en la Entidad; así como constituir, preservar, incrementar, administrar y divulgar el patrimonio cultural jurídico de la Entidad;

II. Difundir los postulados, principios y demás elementos representativos del Instituto en el ámbito local, nacional e internacional;

III. Diseñar los materiales con un contenido de estricta divulgación de la cultura jurídica, en materia de impartición de justicia; y

IV. Distinguirse por su fincado y arraigado principio de equidad y justicia. En este sentido y en virtud de su naturaleza, el Instituto es una institución eminentemente humanista que se recrea, permanentemente, para el fortalecimiento del hom- bre y su relación con la justicia, fomentando el conocimiento de la trayectoria social, política y humana de las instituciones que históricamente han desarrollado la función jurisdiccional.

TÍTULO TERCERO
DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

CAPÍTULO I
Del Alumnado

Artículo 140. Para ser considerado como alumno del Instituto, es necesario encontrarse inscrito en alguno de los programas educativos que imparta el mismo.

Artículo 141. El Instituto podrá contar con alumnos inter- nos y externos, entendiéndose por los primeros a todo aquel servidor público que labore en los órganos y dependencias del Poder Judicial del Estado y por los segundos a quienes no presten sus servicios dentro del mismo, pero reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 142. Quienes aspiren a ingresar a alguno de los programas de estudio del Instituto deberán:

I. Hacer la solicitud formal y por escrito ante la Dirección del Instituto;

II. Ajustarse a las condiciones previstas en la convocatoria respectiva;

III. Presentar la documentación probatoria que señale la convocatoria publicada para la admisión;

IV. En tratándose de aspirantes internos a ingresar a estudios de postgrado deberá observar las siguientes características:

a. Tener una antigüedad mínima de dos años,

b. No tener sanciones disciplinarias que hayan sido procedentes, por lo menos en los dos años inmediatos anteriores, y c. Comprometerse mediante carta compromiso a no descuidar las funciones propias de su cargo.

Artículo 143. Los aspirantes externos a ingresar a alguno de los programas educativos podrán ser admitidos como alumnos, en la proporción de la matricula que determine el Consejo.

Artículo 144. Son derechos de los alumnos:

I. Participar en las actividades académicas relacionadas con los estudios que realicen;

II. Obtener el calendario de las actividades del plan de estudios al que se inscribió, en el que conste claramente los días y horas en las que se impartirá el curso, así como las fechas pre- vistas para las evaluaciones descritas en cada programa;

III. Conocer el contenido del plan de estudios al que se inscribió, en el que deberá señalarse todas las asignaturas del programa con su desarrollo temático, así como la plantilla de docentes que impartirá todas y cada una de las materias a cursar;

IV. Obtener reconocimiento, diploma o grado cuando hubiere cumplido con los requisitos previstos por este Reglamento; y

V. Los demás que le confiere este Reglamento.

Artículo 145. Son obligaciones de los alumnos:

I. Cumplir con los ordenamientos que señale el presente Reglamento;
II. Asegurar, observar y promover los valores, principios, objetivos y fines del Instituto;
III. Participar puntualmente en las actividades académicas de acuerdo con lo establecido en los planes de estudio, así como aquellas colaterales y de carácter extracurricular que correspondan a los mismos;
IV. Presentar los exámenes o trabajos que en general determine el Instituto;
V. Evitar la realización de actos o incurrir en omisiones que demeriten a la administración de justicia y a sus instituciones;
VI. Observar una conducta adecuada que permita el buen funcionamiento académico y administrativo;
VII. Preservar, conservar y hacer buen uso del espacio que designe el Instituto para el desarrollo de todas y cada una de las actividades que están programadas en el plan de estudios;
VIII. Cubrir los costos de reproducción del material utilizado en cada una de las materias cursadas, si los hubiere; y
IX. Las demás que se señalen en el presente ordenamiento.

REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 146. Los requisitos documentales de ingreso a nivel postgrado que deberán ser entregados por el aspirante son:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;
II. Copia certificada del título de licenciatura o grado académico antecedente;
III. Copia certificada de la cédula profesional del grado académico antecedente;
IV. Certificado oficial que acredite el total de los estudios antecedentes;
V. Curriculum Vitae actualizado, acompañado de documentos probatorios;
VI. Carta de exposición de motivos, señalando porque se desea ingresar a los estudios; y
VII. Certificado de antecedentes no penales reciente.

Artículo 147. El límite de tiempo para ser considerado alum- no del nivel postgrado, no podrá exceder de dos veces la duración mínima señalada en el plan de estudios respectivo.

Artículo 148. Quienes hubieren interrumpido sus estudios de postgrado podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad de alumnos, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su primer ingreso, siempre y cuando éste no hubiera sido modificado; en caso contrario, deberán sujetarse al nuevo plan cubriendo el total de las asignaturas, con excepción de las que les sean revalidadas por el Sistema Educativo Estatal.

Artículo 149. En caso de una interrupción mayor de tres años consecutivos, deberán inscribirse al primer semestre, cursando todas las asignaturas que integran el plan de estudios vigente.

Artículo 150. Sólo podrá cursarse en dos ocasiones cada una de las asignaturas de un plan de estudios de postgrado. Se cancelará la inscripción al alumno que no acredite una asigna- tura al concluir la evaluación de la segunda oportunidad.

Artículo 151. Cuando un alumno acumule siete evaluaciones finales de asignaturas reprobadas, dentro de un plan de estudios de postgrado, se cancelará de manera definitiva su inscripción en el plan que se cursa y no podrá ser inscrito por segunda vez en el mismo.

El alumno que no haya asistido cuando menos al ochenta por ciento de las sesiones programadas del total de las asigna- turas causará baja, y perderá el derecho a la evaluación final correspondiente.

PERIODOS DE INSCRIPCIONES Y/O REINSCRIPCIONES

Artículo 152. Los periodos de inscripciones y/o reinscripciones a los estudios de educación superior impartidos por el Instituto, se ajustarán al calendario oficial expedido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz que emite cada año a través del Acuerdo correspondiente.

DE LAS BAJAS

Artículo 153. Un alumno podrá interrumpir sus estudios mediante la solicitud de baja voluntaria, ya sea temporal o definitiva, o a través de una baja institucional.

Artículo 154. La baja voluntaria tiene lugar cuando el alum- no lo desee, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito la autorización del Consejo a través del Director General del Instituto; y
II. Darse de baja hasta diez días antes de la fecha señalada en el calendario escolar como período de la entrega de trabajos finales. A efecto de no contar las asignaturas como cursadas en primera oportunidad.

CAPÍTULO II
Del personal docente e investigadores

Artículo 155. El Instituto contará para el desarrollo de sus funciones académicas con personal especializado que podrá tener las siguientes categorías:

I. Profesor de Asignatura;
II. Profesor de Medio Tiempo;
III. Profesor de Tiempo Completo; y
IV. Investigadores.

Artículo 156. Son Profesores de Asignatura quienes imparten docencia, con base en los programas académicos diseña- dos en el Instituto y aprobados por el Consejo a propuesta del Director.

Artículo 157. Son Profesores de Medio Tiempo y Tiempo Completo quienes tienen la responsabilidad del diseño, planeación, instrumentación y evaluación de los programas académicos que se desarrollen en el Instituto.

Artículo 158. Son Investigadores quienes desarrollen estudios orientados a crear y recrear conocimiento, al análisis y comprensión de los fenómenos jurídicos y cuyo propósito preferente sea el fortalecimiento de la función jurisdiccional.

Artículo 159. Para la incorporación del personal académico al Instituto, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: formación académica, grados obtenidos y experiencia profesional en el área de que se trate.

Artículo 160. La prestación de los servicios del personal académico, estará sujeta a la cantidad de horas previstas en el programa de cada materia, de conformidad al plan de estudios a cursar; al término de los mismos se dará por terminada la relación laboral.

Artículo 161. Son facultades y obligaciones del personal académico:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;

II. Realizar investigación conforme a lo establecido en el Programa correspondiente;

III. Realizar actividades docentes de acuerdo con lo establecido en los programas educativos diseñados previamente;

IV. Acudir puntualmente a las horas de clase previamente establecidas;

V. Asistir a las reuniones que le sean convocadas por el Instituto;

VI. Cumplir con su programa de trabajo, conforme a la calendarización establecida en su planeación;

VII. Llevar el registro de asistencia de su grupo;

VIII. Realizar las evaluaciones de conocimiento de los alumnos;

IX. Presentar los reportes sobre el avance de su trabajo, con la periodicidad que le sea requerida;

X. Entregar en tiempo y forma a la Dirección del Instituto los resultados del cómputo final de asistencias y evaluaciones; y

XI. Las demás que señale este Reglamento, los acuerdos del Consejo o las autoridades del Instituto.

CAPÍTULO III
Medidas disciplinarias y solución de controversias

Artículo 162. Es de suma trascendencia salvaguardar el orden y la disciplina del Instituto, así como el respeto a sus integrantes, quien no cumpla con ello se hará acreedor a las sanciones correspondientes, la disciplina del Instituto involucra al personal académico, administrativo y alumnos, en cuanto trasciendan al orden y prestigio de la Institución.

Artículo 163. La facultad de imponer sanciones disciplinarias y los mecanismos de solución de controversias, compete al Consejo a través del Director del Instituto.

Artículo 164. Son causa de responsabilidad de los investigadores e integrantes de la plantilla docente:

I. Incumplir las obligaciones establecidas en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

II. Incurrir en faltas de probidad o realizar actividades que comprometan la honorabilidad y prestigio del Instituto;

III. Perturbar, entorpecer o interrumpir por cualquier motivo la buena marcha y labores del Instituto;

IV. Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de los alumnos, personal administrativo, profeso- res, autoridades académicas o del Instituto; y

V. Dañar los bienes del Instituto.

Artículo 165. Son causa de responsabilidad de los alumnos:

I. Incurrir en faltas de probidad o realizar actividades que comprometan la honorabilidad y el prestigio del Instituto;

II. Perturbar, entorpecer o por cualquier motivo la buena marcha de las labores del Instituto;

III. Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de los alumnos, personal administrativo, profeso- res, autoridades académicas o del Instituto;

IV. Dañar los bienes del Instituto; y

V. Incumplir las obligaciones establecidas en este reglamento.

Artículo 166. Son causa de responsabilidad del personal administrativo del Instituto:

I. Incumplir las obligaciones establecidas en este Reglamento y demás ordenamientos legales;

II. Dejar de cumplir con diligencia las labores que le fueron encomendadas o realizar cualquier acto que implique deficiencia en el servicio;

III. Proporcionar información reservada a la que tuviera acceso por razón de su cargo o comisión;

IV. Dejar de observar buena conducta en el desempeño de sus funciones, o no tratar con respeto y diligencia a las personas con la que tenga relación con motivo de la labor de ellos encomendada;

V. Dejar de asistir sin causa justificada a sus labores, y

VI. Dañar los bienes del Instituto.

Artículo 167. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los investigadores, a los integrantes de la plantilla docente, a los alumnos y al personal administrativo del Instituto, previa garantía de audiencia, consistirán en:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación, y

III. Baja temporal o definitiva.

TÍTULO CUARTO
DE LA BIBLIOTECA

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones generales

Artículo 168. Para ser Jefe de la Biblioteca es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;

II. II. Gozar de buena reputación;

III. No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;

IV. Contar con conocimientos especiales en el manejo de bibliotecas;

Artículo 169. Son funciones del Jefe de la Biblioteca las siguientes:

I. Tener actualizado el inventario de libros y documentos, así como el equipo y mobiliario;

II. Clasificar y ordenar las obras, formar el catálogo y fichero respectivo;

III. Proponer al Director y al Consejo, la adquisición de obras que sean convenientes para la prestación del servicio;

IV. Llevar la estadística de asistencia de usuarios;

V. Distribuir labores entre su personal para un mejor funcionamiento;

VI. Las demás que le asigne el Director del Instituto.

Artículo 170. En la Biblioteca se observarán las siguientes reglas para la prestación del servicio y obligaciones adicionales:

I. La Biblioteca podrá enriquecer sus colecciones mediante donaciones, siempre que esto no genere obligación alguna para el Poder Judicial.

II. Deberá mantener un servicio de canje con otras bibliotecas afines y Universidades o Instituciones de los diferentes Estados del país, este canje se hará con material excedente de donaciones o con duplicados.

III. Cuidar que tanto las obras como los textos en general que constituyen el acervo de la Biblioteca, así como los muebles y útiles de la misma se conserven en buen estado;

IV. Proponer al Director la normatividad para el préstamo de libros;

V. La Biblioteca estará abierta al público de acuerdo al horario de servicio que preste el Instituto;

VI. No se permitirá entrar con alimentos, bebidas, bolsas, portafolios, maletines, etc., los cuales se depositaran a la entra- da de la misma.

VII. Se deberá guardar orden y silencio en la misma.

VII. Podrán hacer uso de la Biblioteca los servidores del Poder Judicial a los que se les considera como usuarios inter- nos, podrán utilizar sus servicios el público en general, a los que se les

considera como usuarios externos; quienes tendrán derecho a los siguientes servicios:

Préstamo de libros:

I. Al personal del Poder Judicial, los que podrán hacer uso de ellos hasta por tres días, a partir de la fecha en que se entregue la obra;

II. Al público en general se les facilitara para su consulta y lectura dentro del propio recinto de la Biblioteca, quienes llenarán una boleta de préstamo, dejando en depósito una credencial o identificación vigente con fotografía y responsabilizándose de su devolución en el mismo estado en que se le entregó;

III. El Jefe de la Biblioteca tendrá facultades de solicitar las obras en casos urgentes y justificados, aun cuando no haya vencido el término del préstamo;

IV. El lector que mutile o maltrate el acervo bibliotecario o cualquiera de los materiales pertenecientes al Poder Judicial deberá reponerlos, independientemente de otras sanciones a que se hiciere acreedor.

Artículo 171. Las normas relativas a la clasificación, actualización, catálogo y ficheo de las obras que forman parte del inventario de la biblioteca se fijarán en el manual respectivo.

TÍTULO QUINTO
DEL RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 172. El Instituto como dependencia del Poder Judicial estará sujeto al régimen presupuestario y control financiero del mismo, de acuerdo a lo autorizado por el Pleno del Consejo.

Artículo 173. El Instituto podrá, en su caso, establecer sistemas alternos de financiamiento que complementen el presupuesto general a través de la venta de servicios preferentemente académicos con otras instancias afines o semejantes.

Artículo 174. Los profesores externos que ocasionalmente presten sus servicios al Instituto recibirán sus honorarios por hora de clase impartida, entendiéndose que de ellas no se deriva ninguna vinculación laboral definitiva con el Instituto.

Artículo 175. Las cuotas de recuperación que tengan obligación de cubrir los servidores judiciales o las personas externas interesadas en recibir los estudios de educación superior, se integrarán al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en una cuenta especial para su administración, dichos recursos se destinarán al pago de honorarios del profesorado por hora de clase impartida de conformidad con lo acordado por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 176. Las personas externas interesadas en realizar estudios de postgrado en el Poder Judicial, contribuirán con la cuota de recuperación que determine el Consejo de la Judicatura.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. Publíquese el presente Reglamento en la *Gaceta Oficial* del estado y en la Revista Jurídica Veracruzana.

Artículo segundo. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo tercero. Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por Acuerdo del Consejo de la Judicatura.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los integrantes del Consejo de la Judicatura, en la sesión celebrada el veintidós de mayo del año en curso, de la cual se levantó para constancia la correspondiente acta, que firmaron los que en ella intervinieron.

MAGISTRADO, LIC. REYNALDO MADRUGA PICAZZO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.—RÚBRICA

LIC. ALEJANDRO GABRIEL HERNÁNDEZ VIVEROS,
MAGISTRADO CONSEJERO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.—RÚBRICA.

LIC. JOSÉ LUIS OCAMPO LÓPEZ, MAGISTRADO CON- SEJERO POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMI- NISTRATIVO.—RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ VILLALBA, MAGISTRA- DO CONSEJERO POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.—RÚBRICA.

LIC. GLADYS DE LOURDES PÉREZ MALDONADO, CON- SEJERA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.—RÚBRICA.

LIC. JESÚS DANILO ALVÍZAR GUERRERO, CONSEJE- RO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.—RÚBRICA.

LIC. LUIS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO.—RÚBRICA.